

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se establecen los precios de venta al público de los diferentes productos de grasas y productos mixtos del Monopolio de Petróleos.

Ilustrísimo señor:

Examinada la propuesta de la CAMPSA sobre revisión de los precios de grasas y productos mixtos establecidos por Orden de 12 de enero de 1960, propuesta justificada por la necesidad de amoldarlos a las variaciones que han experimentado los de algunas de las sustancias que intervienen en su fabricación: vistos los informes favorables de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y de esa Delegación del Gobierno, y siendo asimismo conveniente regular la distribución de las grasas que fabrica la CAMPSA.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los precios de venta al público de los diferentes grupos de grasas y productos mixtos serán los que a continuación se detallan:

Grupo	Clase de producto	Precio Ptas./Kg.
1	Grasas consistentes corrientes	16,50
2	Grasas consistentes superiores	18,70
3	Grasas grafitadas	19,50
4	Grasas sodo-cálcicas	23,50
5	Grasas fibrosas alto punto fusión	18,70
6	Grasas bloque	15,—
7	Grasas cálcico-plumbicas	31,70
8	Grasas de litio	31,50
9	Grasas aluminicas	25,30
10	Grasas de bario	20,30
11	Grasas de molibdeno	29,70
12	Grasas negras semilíquidas	13,—
13	Grasas consistentes negras	13,80
14	Grasas parafinicas	21,50
15	Grasas asfálticas semilíquidas	14,—
16	Grasas líquidas reversibles	19,30
17	Grasas textiles	18,20
18	Aceite mixto textil sin mancha	23,—
19	Aceite mixto textil sin salpicadura	18,40
20	Aceite mixto textil emulsionable	20,50
21	Aceite mixto textil	18,50
22	Aceite mixto cortes metales	18,50
23	Aceite mixto térmico	19,—
24	Aceite mixto lubricante	15,50
25	Aceite mixto emulsionable marino	16,80
26	Taladrina corriente	17,50
27	Taladrina superior	21,—

2.º Se establece para estos productos el régimen de envase perdido, aplicándose a los bidones y al laterio los siguientes precios:

	Pesetas unidad
Bidón de 200 kilogramos, de boca ancha	230,—
Bidón de 200 kilogramos, de boca estrecha	260,—
Bidón de 56 litros	220,—
Cuota de 18 litros	114,—
Lata de 18 litros	52,—
Lata de 10 litros	38,—
Lata de 5 litros	25,—
Lata de 2 litros	16,—
Lata de 1 litro	8,—
Lata de 1/4 litro	3,70

3.º Los fabricantes de grasas que tengan la Licencia de Mayoristas podrán seguir vendiendo las que fabrica CAMPSA en la cuantía que estimen conveniente. La CAMPSA podrá nom-

brar Mayoristas para la venta de sus grasas en el número que estime necesario.

4.º Se entenderán modificados los artículos del vigente Reglamento, de 24 de enero de 1953, en cuanto se opongan a los preceptos de la presente Orden

Lo digo a a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1961 por la que se nombra una Comisión Permanente en la de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de Auxiliares Sanitarios, fué creada la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, constituida por las representaciones establecidas en el mismo y en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952.

Previsto en el funcionamiento de este organismo la constitución de Secciones especializadas, conviene, asimismo, constituir una Comisión permanente, que permitirá el más eficaz desarrollo de la función de asesoramiento y orientación que aquél tiene encomendada.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en pleno, integrado por todos los miembros que la constituyen, de acuerdo con lo que se establece en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952 y en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y en Comisión Permanente, que estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: el Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente: un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales: un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, el representante de la Sociedad Ginecológica Española, dos representantes del Consejo General de Colegios Auxiliares Sanitarios, la representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias, dos representantes de libre designación ministerial.

Secretario: el Jefe de la Sección de Universidades.

Segundo. Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Pleno, en orden al asesoramiento y orientación en cuanto se refiera a las Escuelas y estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, será de la competencia de la Comisión permanente formular el dictamen definitivo en los asuntos que sean sometidos a su estudio e informe por el Departamento o por las Secciones especializadas de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.